

Señores:

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC.**

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	BLANCA CECILIA CORREA Y OTROS
DEMANDADOS:	RICARDO ENRIQUE ORELLANO Y OTROS
RADICADO:	11001310304020230028300

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **No 116.615** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder que me ha conferido **O. P TRANSPORTADORA S.A.**, identificada con NIT. 900.024.495, y representada legalmente por **HUGO PUENTES PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.214.111 y de **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 73.137.817, los cuales acepto de manera expresa con todo respeto y dentro del término de ley, precedo a **llamar en garantía** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

ALLIANZ SEGUROS S.A., se identifica con el Nit 860.026.182-5, Tiene el domicilio principal en la ciudad de Bogotá y **en Medellín funciona una Sucursal con el mismo nombre**, la cual está debidamente registrada en la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para efectos de este proceso el nombre de la representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, es la doctora **María Constanza Ortega Rey** identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.575 de Bogotá.

Correos electrónicos de ALLIANZ SEGUROS S.A:
notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.ortega@externos.allianz.co

HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO

PRIMERO: la sociedad **O. P TRANSPORTADORA S.A**, en calidad de asegurado principal, contrató la Póliza de autos **N.º 22974808 Ref. 42**, con la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **con** vigencia desde el 19 de septiembre de 2021 hasta el 18 de septiembre del 2022, para amparar los riesgos del vehículo de placas **SZZ708** Marca **KENWORTH**, clase



REMOLCADOR, serie 713798, chasis 713798.

SEGUNDO: La Póliza N.º 22974808 Ref. 42, cubre entre otros el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en que incurra **EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO**, de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en la póliza. Así mismo, está estipulado en el título III. **Definición de los amparos** de la póliza en mención, en su numeral 6. **Responsabilidad Civil Extracontractual** “La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, **que cause el asegurado o el conductor autorizado** con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza”.(Ver página 19 numeral 6) Negrillas fuera de texto.

TERCERO: El día 23 de septiembre de 2021, se presentó un accidente de tránsito en la vía llanos de Cuiva-Taraza, Km 10 + 200, en el sector del manicomio, municipio de Yarumal – Antioquia, en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado con la póliza en mención, conducido por el señor **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO** y dentro del accidente sufrió daños materiales el vehículo de placas **SZZ708**.

CUARTO: Por los hechos de este accidente, **LAURA FERNANDA BORRERO CAMACHO**, y **JOSE FRANY QUINTERO CAMACHO** en calidad de víctimas indirectas, instauraron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual (verbal) en contra de **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO, O. P TRANSPORTADORA S.A** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

QUINTO: Mediante auto de fecha del día 11 de julio de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, admitió la demanda.

SEXTO: Para el día 23 de septiembre de 2021, fecha en la que sucedieron los hechos, la Póliza N.º 22974808 Ref. 42, se encontraba vigente y por lo tanto mis poderdantes **O. P TRANSPORTADORA S.A.**, en calidad de propietario y **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO**, en calidad de conductor del vehículo de placas **SZZ708**, se encuentran legitimados para llamar en garantía a la entidad contratante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEPTIMO: Del artículo 64 de Código de General del Proceso, se deduce que el llamamiento en garantía que se efectúa a **ALLIANZ SEGUROS S.A** por parte de **O. P TRANSPORTADORA S.A** y **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO**, es totalmente procedente.

PRETENSIONES

1. Que se declare judicialmente que entre **O. P TRANSPORTADORA S.A.**, en calidad de propietario y **RICARDO ENRIQUE ORELLANO DE ARCO**, en calidad de



conductor y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros **N.º 21992878 Ref. 271.**

2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta las características de llamamiento en garantía en el sentido de la existencia de un derecho contractual para exigir la indemnización del perjuicio que se llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer; el juramento estimatorio para esta demanda se sujetara a lo que resuelva el despacho delimitado por el monto asegurado. Es así que no existe una cifra concreta para estimar su valor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Póliza.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A** expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en el art. 265 del Código General del Proceso solicito que, en caso de negación de la existencia del contrato de seguro, se ordene a la llamada en garantía exhibir toda la documentación relativa a la póliza que sirve de fundamento a este llamamiento en garantía, que se encuentren en su poder. Con ello se pretende demostrar la existencia del contrato de seguro y las cláusulas del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas, y copia del correo electrónico enviado a notificacionesjudiciales@allianz.co y



Álvaro Niño Villabona
Abogados S.A.S
Nit. 900.902.312-9



maria.ortega@externos.allianz.co, en el cual anexo copia del llamamiento en garantía y sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 43 A No. 7-50 Torre Financiera Dann. Oficina 905 teléfono 4442207- de la ciudad de Medellín, celulares: 3217466577.

Al llamado en la garantía en la Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101 de la ciudad de Medellín; Email: notificacionesjudiciales@allianz.co o maria.ortega@externos.allianz.co

En cumplimiento al artículo 8 del 806 de 2020; bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección electrónica suministrada para la notificación personal del llamamiento la obtuve del certificado de existencia y representación de la sociedad llamada en garantía. Y el correo de maria.ortega@externos.allianz.co lo obtuvimos del cruce de correos que tenemos con dicha aseguradora.

Maria Constanza Ortega Rey



Cr 43 a No. 18 sur 110 local 101

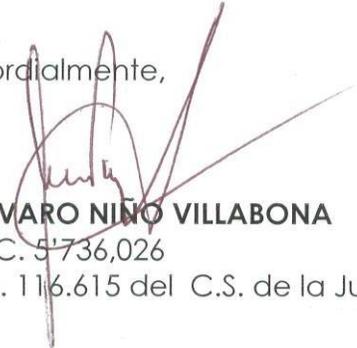
Medellín, Colombia

Teléfono: +57 (4) 5904859 Ext. 4859 | 3108441487.

Email: maria.ortega@externos.allianz.co

Visítenos en www.allianz.co

Cordialmente,


ALVARO NIÑO VILLABONA

C.C. 5736,026

T.P. 116.615 del C.S. de la Judicatura.



Calle 19 N. 42 – 90 oficina 1805.
Medellín



(057) 3104988296
Cel 321 746 65 77



alvaro.nino.villabona@gmail.com
alvaro.nino@une.net.co